

Normatividad interna

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento General de estudiantes es único y aplica a los estudiantes del Instituto. Regula la relación de los estudiantes con el Instituto de conformidad con los Estatutos y su política de calidad vigente. Con una visión de equidad, el presente reglamento busca estimular la participación activa de los estudiantes en un marco que asegure la calidad de la educación y favoreciendo el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 1º.

El Instituto tiene como fin “La impartición de educación superior de posgrado, incluyendo la impartición de toda clase de cursos, de capacitación, adiestramiento, talleres, coloquios, conferencias y demás actividades en las que se transmitan conocimientos de cualquier naturaleza y de cualquier otra índole, con o sin reconocimiento de validez oficial de acuerdo con su Acta Constitutiva.

ARTÍCULO 2º.

El presente reglamento regirá la organización y desarrollo de las actividades académicas, culturales, profesionales y otras inherentes al Instituto.

ARTÍCULO 3º.

Todo el personal: académico, administrativo y los estudiantes, deberán sujetarse a las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 4º.

El Instituto tiene el derecho de organizarse en función de sus necesidades, para realizar sus actividades académicas y desarrollar sus investigaciones sociales, administrativas, educativas y clínicas, éstas dentro de los lineamientos que para ello establece, la Secretaría de Salud y Asistencia.

ARTÍCULO 5º.

El Instituto está conformado por las siguientes instancias: Junta de Socios, Director General, Coordinador Académico, Coordinador Administrativo, Responsable de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 6º.

El Instituto asegura el buen funcionamiento de sus instalaciones, biblioteca y laboratorios, que fueron creados con el fin de impartir la enseñanza. Así mismo,

estará en libertad de contar con los asesores, que, para tal efecto, considere necesarios.

ARTÍCULO 7º.

Las decisiones del Instituto, por lo que a los estudiantes se refiere, serán dadas a conocer de manera formal y por escrito, pudiendo ser en forma individual o por grupo. Tales decisiones se tomarán con base en el presente reglamento y se considerarán inapelables.

ARTÍCULO 8º.

El Instituto fijará las fechas de inicio y término de los periodos académicos, así como las correspondientes a evaluaciones ordinarias, de regularización, cursos remediales, vacaciones, días de asueto y pagos de inscripción y colegiaturas.

CAPÍTULO II. PROGRAMAS: TIPO Y CARACTERISTICAS

ARTÍCULO 9º.

El tipo de Programas de posgrado que ofrece el Instituto, son los siguientes, con base al acuerdo 17-11-17:

Especialización. Promueve la ampliación, profundización o perfeccionamiento de conocimientos y/o habilidades en un área del ejercicio profesional. Los programas de Especialidad implican un número de créditos, no inferior a 80 créditos, después de la licenciatura.

Al término satisfactorio del programa, se otorga un Grado Académico que consta de un Diploma de Especialidad, correspondiente al programa cursado.

CAPÍTULO III. PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 10º.

Se entiende por “Plan de Estudios de Posgrado” el conjunto de experiencias de aprendizaje y otros requisitos, orientados hacia el logro de objetivos académicos, claramente especificados e integrados como una unidad, y dirigidos a la obtención de un Diploma, o de un Grado Académico posterior a la Licenciatura.

ARTÍCULO 11º.

Nuestros programas de posgrado cuentan con un proyecto general de estudios, que contiene:

- a) Los requisitos de admisión y el perfil de ingreso.
- b) Los propósitos curriculares del programa, los docentes idóneos, la metodología participativa y la evaluación justificada.
- c) El perfil de egreso y las necesidades sociales a las que responde.

ARTÍCULO 12º.

El perfil curricular, está integrado por:

- a) Estructura curricular global y los requisitos para la obtención del grado.
- b) Cursos, seminarios y otras actividades obligatorias (indicando siglas, número de créditos, número de horas/semana/semestre teóricas en un 40%, número de horas/semana/semestre prácticas en un 60%, seriaciones inmediatas, objetivos y contenidos).
- c) Los cursos y seminarios obligatorios, deberán responder a la necesidad de proveer al alumno de los conocimientos, métodos y habilidades mínimas, requeridas por el programa.
- d) Los requisitos necesarios para obtener el grado académico correspondiente, mismos que serán fijados por este Reglamento en el Capítulo de Titulación, de acuerdo a los objetivos y características del programa en cuestión.

ARTÍCULO 13º.

Los Planes de Estudio podrán modificarse, en cuanto a su estructura, cada 3 o 4 años. De concretarse alguna modificación, deberá solicitar su aprobación a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y revalidación de la SEP para el inicio de su vigencia. Durante ese lapso, sólo se permite la actualización del contenido de las materias incluidas en dichos Planes.

ARTÍCULO 14º.

Las unidades de aprendizaje que integran los programas de posgrado se implementarán bajo la modalidad de cursos escolarizados, que se imparten en horarios matutino, vespertino, mixto y ejecutivo. Cubriendo en varios, la totalidad de horas requeridas para cumplir su contenido y las horas obligatorias del programa. En este caso, se respetará el número de Horas/Semana/Semestre que establece el programa para cada unidad, así como, el trabajo tutorial, por parte de los catedráticos del programa en cuestión, como perspectiva implícita del desarrollo de los alumnos y del posgrado en general.

CAPÍTULO IV LÍMITES DE TIEMPO PARA CURSAR EL POSGRADO.

ARTÍCULO 15º.

Los límites máximos de tiempo, para que un alumno obtenga el diploma, calculados a partir de su primera inscripción al programa, será de hasta seis semestres y el mínimo será de cuatro semestres para obtener la especialidad. Una vez transcurridos el plazo estipulado en el párrafo anterior, el alumno deberá someterse al proceso de actualización, que se realice cada cuatro años, de conformidad con lo dispuesto por la Secretaría de Educación Pública.



CAPÍTULO V. DE LOS ESTUDIANTES

De la admisión

ARTÍCULO 16º.

El Instituto promoverá fechas de admisión para todo el aspirante a ingresar a los programas de estudio que este oferta.

ARTÍCULO 17º.

El aspirante deberá acreditar satisfactoriamente, los requisitos que conforman el proceso de admisión, demostrando que tiene el perfil de ingreso requerido, para cursar el programa de la especialidad que pretende.

ARTÍCULO 18º.

El proceso de admisión consta de varias etapas, mediante las cuales se mide el perfil de ingreso requerido, para cursar el plan de estudio que se pretenda.

ARTÍCULO 19º.

Los resultados del proceso de admisión son los siguientes:

- a) Aceptado: Se considera aquel aspirante que acreditó satisfactoriamente el proceso.
- b) Aceptado condicionado: Es el aspirante que acreditó parcialmente el proceso y que requiere reforzar algún o algunos de los aspectos evaluados, para permanecer en el Instituto.
- c) No aceptado: Es el aspirante que no cubrió el perfil de ingreso del área a la que pretendía ingresar.

ARTÍCULO 20º.

Para obtener ficha de evaluación de admisión, el aspirante deberá presentar oportunamente la siguiente documentación:

- Solicitud elaborada.
Certificado Total de Estudios original, 3 copias de Título, 3 copias de Cédula Profesional de la Licenciatura, Constancia de Titulación y/o Constancia de 100% de créditos acompañado de 3 copias.
- Para el caso de que la especialidad se curse también con fines de Titulación, deberá presentar Carta de Autorización de la Institución de procedencia.
- Acta de nacimiento o naturalización certificada y copia fotostática, o de la forma migratoria que acredite la estancia legal en el país para aquellos alumnos que sean extranjeros.



IMBO
INSTITUTO MEXICANO
DE BIOLOGÍA ORAL

- CURP certificada.
- 2 fotografías de las cuales serán:
 - -1 en tamaño infantil
 - -1 en tamaño credencial.
- Cubrir cuota que por derechos de inscripción sea aprobada.
- Currículum vitae sin soporte documental.
- Carta de exposición de motivos.

De la Inscripción

ARTÍCULO 21º.

Los requisitos de inscripción son los siguientes:

- a) Entregar completa y oportunamente, la documentación:
- b) Comprobante de pago de cuota de inscripción.

ARTÍCULO 22º.

Una vez que los aspirantes estén oficialmente inscritos tendrán los derechos y obligaciones de los estudiantes del Instituto, que se rigen bajo este reglamento.

ARTÍCULO 23º.

Ingreso por Equivalencia (revalidación de estudios).

A) Documentación.

Todo alumno de transferencia que desee realizar la equivalencia o revalidación de Estudios de posgrado deberá entregar el original del Certificado Parcial de Estudios, los Planes y Programas de Estudio de la Institución de procedencia al Control Escolar en un plazo máximo de 30 días después del inicio del semestre. De no hacerlo el estudiante será motivo de baja perdiendo los derechos como estudiante, sin posibilidad de reembolso alguno.

B) Costo.

Las materias de equivalencia tienen un costo por materia que deberá cubrirse en la Caja del Instituto antes de finalizar su primer semestre, de lo contrario, la equivalencia o revalidación no se realizará. El costo de revalidación y/o equivalencia por materia lo podrás obtener en la caja del Instituto y estará sujeto a cambio sin previo aviso

ARTÍCULO 24º.

Si se comprueba la falsedad de algún documento o información necesaria no cumplimentada para la inscripción, ésta será nula y quedarán sin efecto todos los beneficios a los que tiene derecho el estudiante y sin derecho a la devolución de los pagos realizados.

De la Reinscripción

ARTÍCULO 25º.

La reinscripción deberá hacerse en el plazo que el Instituto fije para ello.

ARTÍCULO 26º.

No se permitirá la reinscripción del estudiante, cuando acumule mas de dos asignaturas no aprobadas o algún monto económico, del semestre anterior.

ARTÍCULO 27º.

Para los estudiantes que no aprueben la totalidad de asignaturas que comprende el semestre que cursen, la reinscripción procederá, sólo en una ocasión más, para el mismo semestre reprobado, antes de transcurrir un año, recusándolo total o parcialmente según lo determine la Dirección General del Instituto.

De la asistencia y puntualidad

ARTÍCULO 28º.

Para tener derecho a evaluaciones ordinarias, la asistencia deberá ser de un mínimo de 80% en las actividades que se desarrollen durante el curso. Esta asistencia deberá ser activa, ya que es indispensable para la acreditación correspondiente.

Para realizar evaluaciones extraordinarias es necesario contar con un mínimo del 60% de asistencia, durante el periodo escolar.

ARTÍCULO 29º.

La puntualidad, para el buen desarrollo académico de las actividades del curso, es indispensable; por lo tanto el ingreso al aula, clínicas y laboratorios quedara al criterio del docente.



CAPÍTULO VI. EVALUACIÓN DE LOS SABERES

ARTÍCULO 30º.

Se llama evaluación a la valoración que se haga de las competencias adquiridas por los estudiantes y constituye el medio, para acreditar las unidades que contempla el plan de estudios.

El objetivo de la evaluación es reunir evidencias de que los estudiantes, son capaces de desempeñarse en función de ciertas normas específicas en un modelo definido (perfil de egreso del período académico).

ARTÍCULO 31º.

La evaluación continua se hará en virtud de las competencias que el estudiante tiene que desarrollar, en cada una de las unidades del plan de estudios. Este tipo de evaluación se considerará durante todo el curso. La evaluación será llevada por el docente de manera interna, reportando únicamente lo siguiente:

- Dos evaluaciones parciales de los cuales se obtendrá el promedio parcial, una Evaluación final que se promediará con el promedio parcial, lo cual arrojará como resultado la calificación final.

ARTÍCULO 32º.

Las evaluaciones ordinarias y de extraordinarias podrán ser escritas, orales, prácticas, mixtas o multidisciplinarias y departamentales.

ARTÍCULO 33º.

La calificación mínima aprobatoria es 80 en cualquier evaluación, con los siguientes criterios:

- a) De 0 a 79 Reprobatoria.
- b) De 80 a 100 Aprobatoria

ARTÍCULO 34º.

Se redondearán únicamente las calificaciones finales aprobatorias. Si la calificación comprende de 0 a 49 unidades fraccionarias, bajará a la decena inmediata inferior, o a la inmediata superior si es de 5 a 9 unidades fraccionarias.

El redondeo se aplicará en la calificación final bajo los siguientes criterios:

Límites	Calificación final
8 a 8.49	8
8.5 a 9.49	9
9.5 a 10	10

En los casos de evaluaciones parciales, se presentarán las calificaciones con unidades fraccionarias.

ARTÍCULO 35º.

Se considera motivo para reprobado el periodo académico en cualquier asignatura, cuando el estudiante no haya demostrado el nivel mínimo aprobatorio o de competencia, para acreditar en la unidad correspondiente.

ARTÍCULO 36º.

Si el estudiante no acredita ordinariamente alguna asignatura, tendrá la posibilidad de realizar una evaluación extraordinaria de regularización.

ARTÍCULO 37º.

La evaluación de regularización será programada por la Coordinación Académica y no podrán cambiarse de fecha, salvo en aquellas contingencias que la Coordinación considere justificadas y comprobables.

ARTÍCULO 38º.

Tienen derecho a presentar evaluaciones de regularización como máximo, en dos asignaturas del semestre.

ARTÍCULO 39º.

Quienes no acrediten más de dos asignaturas de la carga curricular asignada en un periodo académico, serán dados de baja temporal en caso de no regularizar.

ARTÍCULO 40º.

Se anularán las evaluaciones cuando se sorprenda al sustentante incurriendo en plagio o fraude académico en cualquiera de sus formas.

ARTÍCULO 41º.

En caso de que exista inconformidad en alguna de las calificaciones, el estudiante tiene el derecho a solicitar, por escrito a la Coordinación Académica, revisión de la evaluación correspondiente dentro de los tres días siguientes de la entrega de calificaciones al estudiante, por parte del docente.

ARTÍCULO 42º.

La Coordinación Académica, practicará la revisión solicitada con los elementos de juicio necesarios, acompañado por el docente respectivo y el estudiante interesado. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio, existirá una segunda instancia, donde la Coordinación Académica turnará el caso a la Dirección General.

ARTÍCULO 43º.

En caso de que sea necesario realizar una modificación a las calificaciones, el alumno tendrá 3 días hábiles a partir de la publicación de calificaciones, para notificar el error a la Coordinación Académica.

CAPÍTULO VII. INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 44º.

La investigación se debe desarrollar de manera curricular formativa o como recurso de titulación.

ARTÍCULO 45º.

La investigación curricular, es la investigación que se desarrolla dentro de cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudios de una carrera y se regirá de acuerdo a los parámetros de evaluación y desarrollo que el docente titular de esa asignatura determine.

ARTÍCULO 46º.

La investigación para titulación, es la investigación que se desarrolla con el propósito de desarrollar un caso clínico, para obtener el Diploma de Especialidad; se podrá desarrollar bajo los siguientes esquemas:

- Líneas Institucionales
- Propuestas de docentes
- Tema de interés del estudiante

ARTÍCULO 48º.

La investigación desarrollada en el esquema de líneas Institucionales o propuestas de docentes, se deberá entender como las propuestas de investigación, seleccionadas y autorizadas, por la Dirección General. El estudiante podrá adscribirse a esta modalidad de investigación institucional y formar parte del proceso de la misma.

ARTÍCULO 49º.

La investigación de titulación propuestas por los estudiantes, representa los intereses indagatorios, que los mismos tienen derecho de presentar mediante un

asesor, para su aval, ante la Dirección y una vez autorizadas, por las instancias normativas de salud, desarrollar estos proyectos.

CAPÍTULO VIII. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 50º.

Son derechos de los estudiantes:

1. Contar con docentes debidamente calificados, profesional y pedagógicamente.
2. Contar con los servicios administrativos requeridos, para el buen desempeño académico.
3. Acudir a las instancias superiores, en caso de inconformidad o para presentar propuestas.
4. Cursar programas de especialidad debidamente registrados ante las instancias correspondientes, de manera que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE).
5. Contar con instalaciones y equipo indispensable, para el óptimo aprendizaje.
6. Solicitar por escrito y obtener la revisión de calificaciones.
7. Ser tratados con respeto.
8. Participar en las actividades extracurriculares que organice el Instituto.
9. Usar adecuadamente las instalaciones y servicios con que cuenta el Instituto.
10. Recibir una boleta de calificaciones finales al término de cada semestre.
11. Solicitar constancias de estudios, certificados parciales y totales, así como la expedición de la credencial y su resello por periodo académico autorizado, previo pago de los derechos correspondientes.
12. Participar en los sistemas de consulta, para la mejora del Instituto.

ARTÍCULO 51º.

Son obligaciones de los estudiantes, las siguientes:

1. Portar la credencial, que deberán presentar a cualquier autoridad que se lo solicite.
2. Notificar oportunamente su cambio de domicilio.
3. Respetar a sus docentes, compañeros de clases y escuela, personal directivo, administrativo y usuarios o pacientes.
4. Asistir y participar, en todos aquellos eventos académicos, culturales y sociales, que el Instituto organiza, siempre que esto, le sea solicitado.
5. Hacer buen uso de los libros y recursos mediáticos que solicite a la biblioteca y entregarlos a tiempo y en buen estado, en caso contrario se hará acreedor a las sanciones correspondientes.
6. Depositar la basura en los contenedores correspondientes, para mantener y conservar la limpieza de las instalaciones.



IMBO
INSTITUTO MEXICANO
DE BIOLOGÍA ORAL

7. Cubrir las cuotas económicas inherentes a la inscripción, la reinscripción y las colegiaturas, en el tiempo oportuno, de acuerdo con lo establecido en el apartado de pagos de este reglamento.
8. Responsabilizarse de cuidar las instalaciones, equipos, recursos de apoyo y el material del Instituto, pues de no hacerlo así, tendrá la obligación de cubrir el monto de los daños causados.
9. Cumplir con el condicionamiento de ingreso o reingreso, a aquellos estudiantes que lo tengan indicado.
10. Hacer un uso apropiado del lenguaje.
11. Respetar y hacer respetar los reglamentos de la institución.
12. Mantener en todo momento, una conducta ética en todas las actividades de carácter académico relacionadas con el Instituto.
13. Los estudiantes becados, deberán de realizar el Servicio de Becarios, conforme al reglamento correspondiente y las políticas y normas de becas.
14. Atender integralmente los programas específicos del posgrado.
15. Participar en todas las actividades académicas (seminarios, congresos, etc.)
16. Mantener una conducta decorosa, en las relaciones interpersonales.
17. Cubrir oportunamente los pagos a exámenes de regularización y presentarse al examen con el recibo correspondiente, para entregarlo al docente.

ARTÍCULO 52º.

Está prohibido:

1. Provocar toda clase de manifestaciones que perturben el orden dentro y fuera de la Institución.
2. Entrar o permanecer en la Institución en horas y días inhábiles, salvo con la autorización de la Dirección.
3. Tomar alimentos en el salón de clases, laboratorios, biblioteca; las instalaciones del instituto son libres de humo de cigarro, por lo que esta prohibido fumar dentro de ellas.
4. Dañar o destruir el mobiliario, equipo o instalaciones de la Institución de manera intencional.
5. Usar drogas, enervantes y/o armas dentro y/o en las inmediaciones de la institución.
6. Suspender clases por causas injustificadas.
7. Ingerir bebidas embriagantes dentro y/o en las inmediaciones de la institución.
8. Presentarse a la institución en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, o bajo el influjo de alguna droga o enervante.
9. Formar asociaciones de carácter político o religioso, en el seno de la Institución.
10. Faltar al respeto a los docentes, compañeros de clase y/o personal administrativo del Instituto.
11. Dañar la imagen del Instituto con comentarios negativos en contra de la misma.
12. Recibir visitas dentro del horario de actividades, sin antes estar autorizados por el Director General.



13. Usar objetos y aparatos que interfieran con el desarrollo de las actividades académicas ya sean estos de tipo físico o electrónicos.
14. Mantener encendido cualquier aparato electrónico, que pueda interferir con el desarrollo de las clases, prácticas o evaluaciones.
15. Hurtar o sustraer cualquier objeto, información o dinero de terceros, sin el conocimiento del dueño.

De las sanciones

ARTÍCULO 53º. -

Los estudiantes que incurran en alguna de las faltas previstas en este reglamento o no acaten las disposiciones de la Institución o los lineamientos en otras áreas, se harán acreedores a las siguientes sanciones según el caso:

- a) **Reporte**, que será aquella llamada de atención por haber incurrido en una falta que no amerite suspensión, la que, sin embargo, se consigna en el expediente.
- b) **Suspensión temporal**, que consiste en no permitir la asistencia a ninguna de las clases al estudiante en un término de cinco días hábiles y a la no evaluación, si ésta estuviera comprendida en dicho lapso, a juicio de la Dirección, con las consecuencias correspondientes.
El docente podrá suspender hasta por dos sesiones en su materia, al estudiante que cometa una falta que a su juicio así lo amerite.
- c) **Expulsión o baja definitiva**, que consiste en la pérdida de derechos del estudiante y el no reconocimiento como tal y, como consecuencia, el no poder continuar en la Institución y sin poder reingresar a ella. Constará en su expediente el antecedente de la gravedad de la falta, aún sin existir reportes previos.
- d) **Reparación del daño físico**, que consiste en pagar el daño ocasionado al patrimonio de la Institución o del afectado.
- e) **Reparación del daño moral**, que equivale a ofrecer una disculpa por parte del estudiante que incurra en falta de respeto a algún miembro de la comunidad del Instituto.

ARTÍCULO 54º.

Se harán merecedores a un reporte los estudiantes que incurran en alguna de las siguientes faltas:

- a) Provocar desórdenes dentro, en las inmediaciones o fuera de la Institución, o en actividades organizadas por el Instituto.
- b) Fumar y/o tomar alimentos en el salón de clases, laboratorios, biblioteca o espacios cerrados, del Instituto.
- c) Utilizar equipos, que obstaculicen el buen desempeño de las clases, las prácticas y/o evaluaciones.



- d) Usar lenguaje inadecuado, con el uso de palabras obscenas.
- e) Interrumpir cualquier clase, con motivos injustificados.
- f) El estudiante que acumule tres reportes tendrá una suspensión temporal.

ARTÍCULO 55º.

Será causa de suspensión temporal el cometer alguna de las siguientes faltas:

- a) Faltarle el respeto a cualquier miembro de la comunidad.
- b) Provocar desórdenes graves dentro y/o fuera del Instituto.
- c) Dañar o destruir intencionalmente el mobiliario o instalaciones del Instituto.
- d) Suspender o provocar la interrupción de clase por riñas o causas no justificadas.
- e) Engañar deliberadamente, a docentes o autoridades del Instituto.
- f) Presentarse en estado de ebriedad o consumir bebidas embriagantes dentro o en las inmediaciones del Instituto.
- g) Acumular tres reportes en el expediente.
- h) Dañar la integridad física o moral de manera no grave, a criterio del Director General, de cualquier miembro de la comunidad del Instituto.

ARTÍCULO 56º.

Serán causa de expulsión o baja definitiva las siguientes faltas:

- a) Formar asociaciones o hacer proselitismo manifiesto, de carácter político o religioso dentro del Instituto.
- b) Que no cumpla con las cartas compromiso establecidas con la institución.
- c) Usar, portar, vender, distribuir o promover la distribución y/o el consumo de drogas o enervantes dentro o en las inmediaciones del Instituto o presentarse bajo su influjo.
- d) Amenazar, insultar o dañar física, material o moralmente, a cualquier miembro del Instituto. Así como, desprestigiar o hablar mal, del centro educativo y sus integrantes.
- e) Dañar la integridad física, moral o material de manera grave, a criterio del Director General de cualquier paciente, proveedor o usuario, del Instituto.
- f) Hacer mal uso del nombre y de los símbolos del Instituto.
- g) Aquellas faltas graves que resulten a juicio de alguna autoridad competente.
- h) Acumular tres suspensiones temporales.
- i) Cuando el comportamiento del estudiante sea inconveniente para su propia persona o para el posgrado en la que se está formando.



IMBO
INSTITUTO MEXICANO
DE BIOLOGÍA ORAL

- j) Sustraer o hurtar cualquier objeto, información o dinero de terceros sin el conocimiento del dueño.
- k) Será causa de expulsión definitiva la mala praxis o impericia demostrada en la intervenciuon de un paciente, y el alumno responderá a las instancias correspondientes si así se requiere.
- l) La discriminacion y el acoso a algun miembro de la comunidad del instituto que en funcion de la intencionalidad de la victima, el alinmo respondera ante las instancias correspondientes si asi se requiere.
- m) El instituto no se hace responsable por quellas conductas nocivas que afecten a alguna persona o a la sociedad que ocurran fuera de las instalaciones.

CAPÍTULO IX. DE LOS PAGOS. INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y COLEGIATURAS

ARTÍCULO 57º.

El pago de inscripción será por una sola vez, el pago de reinscripción será a partir que fija la administración de esta institución, los cuales serán acumulativos de manera mensual y no podrán condonarse por ninguna causa.

ARTÍCULO 58º.

Los pagos se harán mediante transferencia bancaria, depósito en ventanilla bancaria o pago con tarjeta de crédito o débito en la caja del Instituto; el estudiante debera canjear su ticket de pago bancario por el recibo correspondiente el cual será el único comprobante válido de pago. En caso de extravío del recibo, el alumno deberá solicitar una constancia de pago cubriendo la cuota que fije la administración por concepto de emisión de la misma.

ARTÍCULO 59º.

Es obligación del estudiante comprobar ante la caja del Instituto que ha realizado sus pagos en tiempo y forma, durante los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento de la colegiatura.

ARTÍCULO 60º.

El Instituto podrá recibir pagos con tarjeta de crédito o débito directamente en la caja. El monto por concepto de la comisión del banco, será añadido a la cantidad del concepto que pague.

ARTÍCULO 61º.

Los estudiantes BECADOS deberán, además de los requisitos académicos, de mantenerse al corriente de sus pagos, para poder conservar la beca, de lo contrario perderán este beneficio.

ARTÍCULO 62º.

Los pagos de los estudiantes que por algún motivo se realicen fuera de la ciudad de Morelia, deberán corroborarse enviando copia del pago, vía correo electrónico o whatsapp, el mismo día que se haya realizado.

ARTÍCULO 63º.

El estudiante deberá haber cubierto cualquier adeudo del periodo académico anterior para poder realizar su reinscripción. El estudiante que no pague la cuota de reinscripción, no será considerado como perteneciente al Instituto y por lo tanto, no tiene derecho a hacer uso de los servicios e instalaciones del Centro Educativo.

ARTÍCULO 64º.

El pago de una colegiatura posterior cuando existan adeudos se tomará a cuenta de los mismos, sin que esto libere a los estudiantes de hacer los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 65º.

El incumplimiento de cualquier pago, sea inscripción, reinscripción o colegiatura, libera al Instituto de la obligación de seguir prestando sus servicios al estudiante, y, por lo tanto, podrá ser suspendido temporalmente, mientras exista el adeudo, previo aviso por escrito con cinco días de anticipación.

ARTÍCULO 66º.

La inscripción, reinscripción y colegiaturas, una vez pagadas las mismas e iniciados los cursos no podrán ser devueltos los por ningún motivo.

ARTÍCULO 67º.

El Instituto no dará ningún servicio sin el pago correspondiente, por lo que podrá negar cualquier servicio, curso, evaluación, evento, etc., si el estudiante no acredita debidamente su pago.

ARTÍCULO 68º.

Es obligación del estudiante que realice un pago fuera de tiempo, comunicar en el transcurso de ese mismo día, al Instituto la realización de éste, para poder tener acceso nuevamente a los servicios educativos, siendo responsabilidad única del estudiante, las consecuencias que se deriven de su falta de comunicación.



IMBO
INSTITUTO MEXICANO
DE BIOLOGÍA ORAL

BAJAS.

ARTÍCULO 69º.

El estudiante que desee darse de baja, deberá hacerlo mediante escrito dirigido a la coordinación académica explicando el motivo de la misma; es obligación exclusiva del estudiante cumplir con este procedimiento para que se efectúe correctamente la baja, lo que permitirá cerrar su cuenta hasta ese momento; pero la acumulación de recargos se hará hasta la fecha que realice el pago del adeudo.

ARTÍCULO 70º.

El estudiante que deje de asistir, sin cumplir con el artículo 68º de este reglamento, dejará su cuenta abierta, acumulándose el adeudo de los meses que transcurran hasta el cierre del semestre en curso y con acumulación de los recargos respectivos, hasta la fecha de liquidación.

ARTÍCULO 71º.

Es obligación de todo estudiante cubrir cualquier adeudo pendiente, para poder recibir certificado parcial de la institución, para lo cual deberá presentar a coordinación de control escolar su oficio de baja, así como, los documentos que acrediten su constancia de no adeudo en biblioteca, laboratorios y clínicas.

ARTÍCULO 72º.

Todo estudiante que solicite su baja, después de la fecha límite de pago de la colegiatura correspondiente, tendrá que cubrirla totalmente.

ARTÍCULO 73º.

Para tener derecho a cualquier evaluación, es imprescindible, estar al corriente en todos los pagos calendarizados del Instituto.

ARTÍCULO 74º.

Para poder presentar cualquier evaluación de regularización es imprescindible presentar el recibo de pago correspondiente.

CAPÍTULO X. DE LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 75º.

El objetivo de las evaluaciones de obtención del grado es valorar el conjunto de competencias adquiridos por el sustentante en su Posgrado, demostrando un nivel competente de desempeño y plasmando un criterio profesional. El egresado tendrá opciones de titulación siendo estas las únicas vías para obtener su grado de especialista:

a) Titulación vía Seminario de Titulación.

El cual aportará al egresado conocimientos útiles para su ejercicio profesional, siendo de diversos temas, con una duración de 6 meses.

b) Titulación por Excelencia académica.

El alumno deberá tener como promedio final de la especialidad un mínimo de 9.5, además de no haber tenido ninguna calificación en extraordinario durante los 4 semestres de la especialidad y haber cumplido a cabalidad el reglamento interno del instituto.

c) Titulación vía examen general de conocimientos.

El alumno que no alcance el promedio necesario para titularse por excelencia académica, tendrá derecho a un examen general de conocimientos, siempre y cuando el promedio obtenido sea mínimo de 8.5 y no haber tenido ninguna calificación en extraordinario durante los 4 semestres de la especialidad y haber cumplido a cabalidad el reglamento interno del instituto.

d) Titulación vía presentación de un caso clínico.

La presentación de un caso clínico será el medio para esta opción y el alumno tendrá que haber presentado durante su especialidad la evolución del mismo a su profesor de clínica para constatar que se atendió debidamente, dicho caso deberá sustentarse con su marco teórico y tendrá que exponerse ante sus profesores.

e) Titulación vía trabajo de investigación.

La investigación para titulación, es la que se realiza con el propósito de plantear temas de interés y/o allargos en la especialidad, para obtener el Diploma de Especialista; se podrá desarrollar bajo los siguientes esquemas:

- Líneas Institucionales
- Propuestas de docentes
- Tema de interés del estudiante

ARTÍCULO 76º.

Para tener derecho a esta evaluación, el estudiante debió:

a) Haber estado inscrito como estudiante del Instituto.

b) Haber acreditado totalmente el plan de estudios correspondiente a su Posgrado.

c) No tener adeudos de ningún tipo con la Institución;

d) No tener más de dos años de haber cursado su último período académico del posgrado, en caso contrario requerirá un curso de actualización.



ARTÍCULO 77º.

El estudiante interesado en sustentar evaluación de grado, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de revisión de expediente.
- b) Entregar la documentación requerida en la coordinación de control escolar:
 - Tener completo su expediente.
 - Recibo que acredite el pago por derecho a evaluación de grado;
 - Constancia de no tener adeudos económicos, ni materiales, ni equipo de la biblioteca, colegiaturas o inscripción en la Institución, emitido por el departamento de ingresos.
 - Cuatro fotografías tamaño Título, blanco y negro, papel mate autoaderible, retocadas con ropa clara no blanca.

ARTÍCULO 78º.

El jurado de titulación estará integrado por un presidente, un secretario, un vocal y un suplente en caso necesario. Para la elección de presidente, secretario, vocal y suplente(s) de la mesa sinodal, se deberá tomar en cuenta la experiencia en el tema, grado académico y antigüedad dentro de la institución.

ARTÍCULO 79º.

En caso de ser necesario dictaminar el resultado dentro de evaluación profesional, éste tendrá cuatro posibles veredictos:

Aprobado por Unanimidad. Cuando el Sínodo por consenso decide aprobarlo.

Se podrá otorgar una **mención honorífica** durante el acto recepcional, cuando el egresado presente, a criterio del sínodo:

- Haber aprobado el 90% de sus materias en curso ordinario con promedio mínimo de 9.5.
- Respetar el reglamento del Instituto y tener una actitud propositiva y proactiva en favor del desarrollo del Centro Educativo.

Aprobado por Mayoría. Cuando por consenso, el sínodo en su totalidad no está de acuerdo en la aprobación del sustentante, pero es aprobado.

Suspendido. Cuando el sínodo acuerda por consenso o por mayoría la suspensión del sustentante. Se dan hasta 3 meses más para hacer una mejor preparación del mismo, por única ocasión.

Reprobado. Cuando el resultado del examen recepcional sea deficiente, suspendido por segunda vez o cuando el sustentante haya faltado a la ética gravemente, el sínodo reprobará al sustentante y este tendrá que elegir otro tema de titulación,



IMBO
INSTITUTO MEXICANO
DE BIOLOGÍA ORAL

Si el dictamen fuese “Aprobado” en cualquiera de sus dos modalidades, el sustentante tomará la protesta de ley y recibirá su constancia de titulación en ese mismo acto. Al acto protocolario se le podrá añadir un espacio para la realización de preguntas de tipo personal, ético y vivencial, dirigido a su trayectoria académica, así como permitir hablar y reconocer los apoyos recibidos en su carrera, se podrá involucrar a los familiares cercanos permitiéndoles expresarse.

ARTÍCULO 80º.

El número de integrantes para presentar trabajos de titulación será aprobado por la Dirección General.

ARTÍCULO 81º.

El Diploma de especialidad le será entregado junto con toda su documentación por la Dirección General; el titulado tramitará su cédula profesional correspondiente a la especialidad de forma independiente e individual a través del portal electrónico de la dirección general de profesiones.

CAPÍTULO XI DE LAS BECAS

ARTÍCULO 82º.

Será la coordinación administrativa la autoridad responsable de coordinar la solicitud, otorgamiento y cancelación de becas.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1. De la normativa del reglamento. Los estudiantes beneficiados con una Beca estarán sujetos a la normatividad académica y administrativa aplicable vigente en EL INSTITUTO durante el tiempo que duren sus estudios de posgrado. Será obligación del estudiante conocer la normatividad vigente y mantenerse informado a través de su sistema ya que el desconocimiento de la misma no lo exime de su cumplimiento.

Art. 2. Definición de Beca.

La Beca es la ayuda económica en la reducción de cuotas mensuales que EL INSTITUTO asigna a sus alumnos con el fin de que puedan realizar sus estudios dentro de la Institución, según las modalidades descritas en el presente reglamento.

Art. 3. De lo que incluye la Beca.

Las Becas comprenderán únicamente la Colegiatura, las Becas no se incluyen en la inscripción o reinscripción solo en casos extraordinarios donde lo determine el Comité de Becas.



Art. 4. Definición de Becario.

El(a) Becario(a) es el estudiante a quien se le asigna la beca en la reducción de cuotas, quedando por ese acto, obligado a observar y respetar estrictamente el presente reglamento y normatividad.

Art. 5. De la Asignación de Becas.

La asignación de becas, en cualquiera de sus modalidades, supone la firma del presente documento por parte del interesado con EL INSTITUTO que representa la aceptación del mismo mediante el cual el becario se compromete a realizar tareas en beneficio de la Comunidad Escolar que retribuyan a la misma el beneficio recibido por la beca.

Art. 6. Modalidades de Beca.

La modalidad de beca que rige este reglamento es la siguiente:

a) Beca IMBO

Art. 7. Del Comité de Becas.

Las becas son designadas por coordinador académico del EL INSTITUTO y su decisión es inapelable.

Art. 8. Del estudio socioeconómico.

El Departamento de Becas, a través del despacho de investigación externo autorizado, llevará a cabo el estudio socioeconómico correspondiente, al siguiente año de que el alumno ingresa al instituto.

Art. 9. De la Tránsito de las Becas.

Toda beca es intransferible.

Art. 10. Del Mantenimiento o Incremento de la Beca.

Las becas sólo podrán mantenerse o incrementarse cuando prevalezcan las condiciones por las que fueron otorgadas, siempre y cuando se cumplan con los requisitos para conservarla.

Art. 11. De la Renovación de Becas.

Las becas podrán ser renovadas cada semestre siempre y cuando se mantengan las circunstancias y condiciones académicas y socioeconómicas que las justifiquen. No aplicando ninguna modalidad de Beca para el periodo académico de Estadía.

Art. 12. De la pérdida de Beca.

El becario que pierda la beca, por cualquier motivo, en cualquiera de sus modalidades, ya no podrá solicitarla nuevamente.



Art. 13. De la solicitud de beca.

La solicitud de Beca no garantiza su otorgamiento ya que la misma se encuentra sujeta a la valoración correspondiente por parte del comité de Becas de EL INSTITUTO.

Art. 14. De los Requisitos para la Solicitud de Beca.

El estudiante podrá ser candidato para la obtención de una beca cuando haya cubierto los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito y ser alumno regular del programa que cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios.
- b) Presentar la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en el calendario escolar, anexando la documentación comprobatoria que en la convocatoria se indique.
- c) No haber reprobado ninguna asignatura en el periodo anterior al cual solicita la beca.
- d) Mantener como mínimo un promedio.
- e) No tener adeudos, cubriendo sus mensualidades en el tiempo estipulado en su contrato de prestación de servicios.

Art. 15. De las Obligaciones del Becario. Es obligación del Becario:

- a) Predicar y cumplir con la filosofía institucional y defender los ideales de la Universidad.
- b) Firmar el Reglamento de Becas en la Coordinación Administrativa.
- c) Estar inscrito en EL INSTITUTO en el periodo en que solicita la beca.
- d) Inscribir su carga completa de materias.
- e) Continuar sus estudios durante el semestre en el que se le otorgo la beca sin interrumpirlos.
- f) Mantener un promedio mínimo conforme a lo establecido en el Reglamento.
- g) No tener ningún tipo de adeudo en la Caja de EL INSTITUTO.
- h) Respetar a cada uno de sus compañeros, profesores y Administrativos de la Institución.
- i) No presentar reportes de mala conducta

BECA IMBO

La Beca IMBO pertenece al Programa de Ayuda Financiera y tiene el propósito de apoyar a los alumnos que estén inscritos en la universidad, con un promedio mínimo de 8.5.

Art. 16. Del Porcentaje de la Beca IMBO.

El porcentaje de esta beca puede ser del 20% al 50%, otorgado de acuerdo con los resultados de su estudio socioeconómico y presentación de boleta con el promedio correspondiente. Dicha beca se puede solicitar a partir del segundo semestre.



Art. 17. De las Actividades de la Beca IMBO. El alumno para este tipo de Beca deberá prestar servicio a EL INSTITUTO con el número de horas correspondiente al porcentaje de su beca.

Art. 18. De las horas de Beca que realiza el Becado IMBO. El tiempo de servicio que el becario debe prestar a la Comunidad Escolar para beca.

SANCIONES Y CANCELACION DE LAS BECAS.

Art. 19. Del Desempeño de los Becarios. Al finalizar cada semestre la coordinación académica revisará el desempeño académico o de servicio de los becarios y económico según sea el caso para poder determinar la renovación, sanción o cancelación de la beca.

Art. 20. De las Sanciones de las Becas. La sanción de las becas procederá de acuerdo lo que el Comité de becas determine cuando se den las siguientes situaciones:

I. Cuando se compruebe que la información proporcionada para la obtención de la beca es falsa.

II. Cuando el estudiante no cumple con las exigencias académicas estipuladas en el presente reglamento. Ejemplo: que su promedio académico esté por debajo de 8.5.

III. Cuando el estudiante es objeto de sanciones previstas en las disposiciones o reglamentos que rigen a EL INSTITUTO.

IV. Cuando el estudiante haya suspendido la continuidad de sus estudios.

V. Cuando el estudiante no cumpla, en cualquiera de sus términos, las disposiciones de este reglamento.

VI. Cuando el estudiante acumula tres reportes: si el becario cae en actos que merezcan una sanción se le impondrá un reporte y así sucesivamente hasta llegar a tres.

Art. 21. De la cancelación de las Becas.

La Beca será cancelada si el alumno incurre en alguna de las siguientes faltas:

I. El incumplimiento con los horarios estipulados en el Área asignada.

II. El incumplimiento de los niveles de responsabilidad en el Área asignada.

III. El incumplir con el cronograma de avance de los proyectos asignados.

IV. El incumplir con la calidad del proyecto asignado en el Área de labor.

V. El incumplimiento a la renovación de beca, en las fechas estipuladas por la Coordinación Administrativa.



IMBO
INSTITUTO MEXICANO
DE BIOLOGÍA ORAL

VI. En el caso de por razones no imputables al alumno, éste no hubiera podido cumplir con las exigencias académicas y de servicio contenidas en el presente reglamento, el alumno tendrá la obligación de solicitar al comité de becas la revisión de su caso y asumir el dictamen del comité.

Art. 22. De la obtención de otra Beca.

Si el Estudiante por el incumplimiento de alguno de los puntos anteriores o de aquellos establecidos en el Reglamento de Becas ocasionará la cancelación de la beca, no podrá obtener otro tipo de beca.

Art. 23. De los tiempos Cancelación de Becas.

Si el Estudiante incumple, la beca podrá ser cancelada en cualquier momento del semestre que este cursando el estudiante por haber cometido alguna sanción conforme a los reglamentos y normas vigentes.

DEPARTAMENTO DE PAGOS.

Art. 24. De los Pagos. El estudiante que tenga cualquier tipo de beca deberá cumplir con el pago de sus mensualidades dentro de los días establecidos dentro del contrato de prestación de servicios, así como no tener ningún tipo de adeudo o de lo contrario se procederá a una penalización en la renovación de beca.

Art. 25. Del Pago del Semestre. En caso de que el estudiante con beca haya realizado el pago de su semestre completo, esto comprende las mensualidades de 5 meses y el jefe del becario determine sancionar o cancelar la beca del estudiante durante el Semestre, el estudiante tendrá que cubrir la diferencia a partir de la fecha en donde fue retirada la beca.

Art. 26. De los Rembolso de los Pagos.

Todo alumno que solicite cualquier tipo de beca que ofrece EL INSTITUTO, y realizando su proceso de solicitud deberá esperar el resolutive y de no ser favorable no habrá reembolso de los pagos realizados para dicho trámite. Cualquier situación no contemplada en este reglamento será analizada.

I. La autoridad del Plantel responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de becas.

II. Términos y formas para la expedición y difusión oportuna de la convocatoria sobre el otorgamiento de becas.

Serán considerados para el otorgamiento de una beca quienes:

I. Sean alumnos del Plantel y estén inscritos en un Plan y Programas de estudio con RVOE

II. Cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y los señalados

en la convocatoria respectiva

III. Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria emitida por el Plantel y anexen la documentación comprobatoria que se señale en la misma

IV. Tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria

V. Comprueben, en su caso, que por su situación socioeconómica, requieren la beca para continuar o concluir sus estudios

VI. Cumplan con la conducta y disciplina establecida en el reglamento escolar del Instituto.

CAPÍTULO XII. DE LA MOVILIDAD

ARTÍCULO 83º.

La movilidad en IMBO está regulada por lo que se establece en los programas educativos, los convenios respectivos y el proceso correspondiente.

ARTÍCULO 84º.

En IMBO se contemplan dos modalidades de movilidad:

- I. Virtual; y,
- II. Presencial.

ARTÍCULO 85º.

Se entiende por movilidad virtual al uso de tecnologías de información y de la comunicación a fin de realizar estudios en comunidades virtuales de aprendizaje de instituciones educativas nacionales o extranjeras, sin tener que desplazarse y con el reconocimiento de los créditos correspondientes.

ARTÍCULO 86º.

Se entiende por movilidad presencial al desplazamiento físico del alumno hacia otras instituciones nacionales o extranjeras, a fin de realizar estudios presenciales con el reconocimiento de créditos académicos en el programa que cursa en IMBO.

ARTÍCULO 87º.

La movilidad, virtual o física, es procedente por la existencia de un convenio específico que así lo permita.

ARTÍCULO 88º.

Cada programa educativo determinará el tipo y alcance de la movilidad que se desee emplear, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Entrante: cuando se incorpore el alumnado de otras instituciones educativas nacionales o extranjeras a IMBO, o

- II. Saliente: cuando se incorpore el alumnado de IMBO a otras instituciones educativas nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 89º.

La movilidad del alumno debe hacerse en el mismo nivel educativo que se cursa.

ARTÍCULO 90º.

Para realizar movilidad, el alumno debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en un programa educativo;
- II. Haber acreditado como mínimo el 50% del total de asignaturas del programa educativo en el que está inscrito;
- III. Estar dentro del límite de tiempo establecido para concluir sus estudios; y,
- IV. Los demás que señalen los programas educativos, los convenios, o en su caso, las convocatorias correspondientes.

ARTÍCULO 91º.

El alumno puede realizar en movilidad hasta el 50% del total de asignaturas del programa educativo.

ARTÍCULO 92º.

El alumno que realice movilidad debe:

- I. Respetar la normatividad vigente de ambas instituciones;
- II. Cumplir con las actividades establecidas en la institución receptora; y,
- III. Obtener la calificación aprobatoria por cada asignatura, de acuerdo con lo que establezca el programa educativo de la institución receptora.

ARTÍCULO 93º.

La movilidad del alumno es regulada en sus aspectos administrativo y académico, de la siguiente manera:

- I. El alumnado que abandone sus estudios o repruebe las asignaturas cursadas en la institución receptora durante la movilidad, está obligado a cursarlas nuevamente en el programa educativo respectivo en IMBO, siempre y cuando esté en condiciones de reingresar.
- II. Son respetadas las calificaciones obtenidas por el alumnado en las instituciones receptoras, de acuerdo a las equivalencias autorizadas en el convenio por IMBO.
- III. Los gastos derivados de la movilidad estarán en función de lo establecido en los convenios correspondientes y el proceso respectivo.

ARTÍCULO 94º.

La cancelación del programa de movilidad para el alumnado de IMBO y los de otras instituciones procede por:



IMBO
INSTITUTO MEXICANO
DE BIOLOGÍA ORAL

- I. Incumplimiento de la normatividad vigente de las instituciones participantes; o,
- II. Transgredir las disposiciones señaladas en el convenio específico.

CAPÍTULO XIII. RECURSO DE QUEJA

ARTÍCULO 95º.

El alumnado que considere que ha sido afectado por las decisiones institucionales podrá presentar recurso de queja cuando:

- I. El registro de los resultados obtenidos en su carga académica sea incorrecto.
- II. Se hayan vulnerado los derechos del alumno establecidos en el artículo 5.1, en el contexto de un programa educativo.

ARTÍCULO 96º.

El recurso de inconformidad deberá presentarse por escrito de forma electrónica por el alumnado ante el Director, a través del área de control escolar dentro de los siguientes términos:

- I. Cinco días naturales a partir de la fecha de publicación de resultados en actas; o,
- II. Cinco días naturales a partir del momento en que considere que ha sufrido la violación de sus derechos.

ARTÍCULO 97º.

El director general deberá resolver y notificar a través del área del control escolar el resultado de la inconformidad presentada, en un plazo máximo de siete días hábiles a partir de que se haya recibido.

ARTÍCULO 98º.

Las resoluciones de la Dirección General serán inapelables.

CAPÍTULO XIV. TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el día 01 de marzo de 2023, abrogando al anterior; las modificaciones o actualizaciones que se realicen serán



IMBO
INSTITUTO MEXICANO
DE BIOLOGÍA ORAL

publicadas a través de la página web institucional, visible en -----

SEGUNDO. El presente reglamento tendrá efectos retroactivos en todo aquello que beneficie a los estudiantes.

TERCERO. Todos los aspectos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Director General de IMBO y, en su ausencia, por el Coordinador Académico.